POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No. 6879 del 1 de diciembre de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, cosideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental, aprobar el "Manual de Manejo Para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales" para la ejecución por parte del IDU del proyecto "Rehabilitación de Vías en Pavimento Flexible, Zona 5" en un total de 6 tramos.

Que mediante Resolución No. 0022 del 4 de enero de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, el cumplimiento del Manual de Manejo de Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales para el proyecto de "rehabilitación de vías en pavimento flexible, zona 5 en la localidad de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe" de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No. 09297 del 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría distrital de Ambiente indica que "Debido a que el proyecto fue desarrollado con 13 años de anterioridad, NO es posible evidenciar las afectaciones ambientales que permitan evaluar el impacto ambiental que fue generado durante la ejecución de las actividades propias de la construcción."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto "Rehabilitación de Vías en Pavimento Flexible, Zona 5" en un total de 6 tramos.

Página 1 de 4











adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 09297 del 26 de diciembre de 2012.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-06-1999-330, que contiene las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, para el desarrollo del proyecto "rehabilitación de vías en pavimento flexible, zona 5 en la localidad de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe" de esta ciudad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

Página 2 de 4











ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-06-1999-330, que contiene las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, para el desarrollo del proyecto "rehabilitación de vías en pavimento flexible, zona 5 en la localidad de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe" de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.









ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013

Nestor Garcia Buitrago DESPACHO DEL SECRETARIO

DM-06-1999-330 Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
Revisó:						2013		
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/03/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:	2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013







Bogotá, D.C., a los MILENA JARAMINO MERES de APODERADO identificado (a) con Ceda (a - Ladadania No. 43.452.710 . e de 13685C quien fue informado que contra esta decisión procede Reposición ante la Secretaria : ital de Ambiente, dentro : Scinco (5) dias si ites a la fel Teléfono (s): MOTIFICA: LING NO CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá DC hoy 28 OCT 2014) del mes de __del año (20 — se deja constancia de que la . presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA